



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Trácese a la Comisión de Movilidad,
para dictamen. Noviembre 22 del 2023.

MESA DIRECTIVA

CS-LXV-III-1P-52

OFICIO No. DGPL-1P3A.-2743

Ciudad de México, 14 de noviembre de 2023

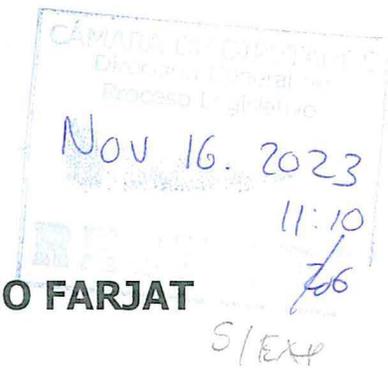
**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente



SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria



S/EXP



**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXV-III-1P-52**

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Artículo Primero.- Se reforma la fracción XXIV y el tercer párrafo de la fracción XXVI del artículo 30 Bis, las fracciones IV, V y XXXIV del artículo 32 Bis, las fracciones IX, XXI, XXII y XXVI del artículo 36, el inciso c) de la fracción I y la fracción XXVII del artículo 41 y se adicionan las fracciones XXVII, XXVIII y XXIX recorriéndose la subsecuente al artículo 30 Bis, la fracción XLII recorriéndose la subsecuente al artículo 32 Bis, las fracciones XXVII, XXVIII y XXIX recorriéndose la subsecuente al artículo 36, las fracciones XXVII, XXVIII y XXIX recorriéndose la subsecuente al artículo 39 y las fracciones XXVIII, XXIX y XXX recorriéndose la subsecuente al artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. a XXIII. ...

XXIV. Coordinar y supervisar la operación del Registro Público Vehicular, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como mantener actualizada la información y remitirla al Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial para la integración de las bases de datos en la materia, en términos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;

XXV. ...

XXVI. ...

...



Los entes públicos o privados que soliciten los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación;

XXVII. Integrar el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y fungir como autoridad en la materia;

XXVIII. Formular y aprobar, en conjunto con los demás integrantes del Sistema Nacional a que se refiere la fracción anterior, la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, y publicarla en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXIX. Participar y llevar a cabo, dentro del marco del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y en coordinación con las demás dependencias federales, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, las atribuciones a que se refieren los artículos 66 y 72 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, y

XXX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 32 Bis.- A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a III. ...



IV. Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente, incluida la reducción de los efectos negativos de la movilidad en éste; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; sobre descargas de aguas residuales, y en materia minera; y sobre materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos; así como establecer otras disposiciones administrativas de carácter general en estas materias y otras de su competencia, para la interpretación y aplicación de las normas oficiales mexicanas;

V. Vigilar, promover y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas



oficiales mexicanas, programas y acciones relacionados con recursos naturales, medio ambiente, incluidos los que tengan como objetivo evitar el congestionamiento vial y contribuir en la disminución de los índices de contaminación ambiental, aguas, bosques y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, iniciar los procedimientos de inspección respectivos, imponer las sanciones y ordenar las medidas de seguridad que resulten procedentes;

VI. a XXXIII. ...

XXXIV. Elaborar y aplicar, en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; de Salud; de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Bienestar; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Relaciones Exteriores, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señalan las Leyes Generales de Cambio Climático y de Movilidad y Seguridad Vial;

XXXV. a XLI. ...

XLII. Fungir, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, como autoridad en la materia, y

XLIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 36.- A la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a VIII.- ...

IX.- Otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras federales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas, así como evitar la sobre regulación de los servicios de autotransporte;

X.- a XX.- ...



XXI.- Construir y conservar los caminos y puentes federales, incluso los internacionales; así como las estaciones y centrales de autotransporte federal, observando lo dispuesto en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;

XXII.- Construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, observando lo dispuesto en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;

XXIII.- a XXV.- ...

XXVI.- Promover y, en su caso, organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones y transportes;

XXVII.- Integrar y presidir, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, así como fungir como autoridad en la materia;

XXVIII.- Formular y aprobar, en conjunto con los demás integrantes del Sistema Nacional a que se refiere la fracción anterior, la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, y publicarla en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXIX.- Participar y llevar a cabo, dentro del marco del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y en coordinación con las demás dependencias federales, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, las atribuciones a que se refieren los artículos 66 y 71 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, y

XXX.- Los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos.

Artículo 39.- A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXVI. ...

XXVII. Fungir como autoridad en materia de movilidad y seguridad vial, en términos de la Ley respectiva;



XXVIII. Elaborar guías de práctica clínica y protocolos en materia de atención médica prehospitolaria e implementar programas de capacitación para el personal de salud responsable, así como realizar campañas para la prevención de siniestros de tránsito;

XXIX. Fijar los límites de alcohol en la sangre y aire espirado que deberán ser los referentes en los operativos de alcoholimetría en todo el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, y

XXX. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 41. A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ...

a) y b) ...

c) La elaboración y aplicación territorial de criterios respecto al desarrollo urbano, la planeación, control y crecimiento de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones, movilidad y seguridad vial y de servicios, para incidir en la calidad de vida de las personas;

d) a f) ...

II. a XXVI. ...

XXVII. Diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios, así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

XXVIII. Integrar y presidir, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, así como fungir como autoridad en la materia;



XXIX. Formular y aprobar, en conjunto con los demás integrantes del Sistema Nacional a que se refiere la fracción anterior, la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, y publicarla en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXX. Participar y llevar a cabo, dentro del marco del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y en coordinación con las demás dependencias federales, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, las atribuciones a que se refieren los artículos 66 y 70 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, y

XXXI. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo Segundo.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 6 y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 7 de la Ley del Registro Público Vehicular, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus competencias, utilizarán el Registro con el fin de compartir e intercambiar la información disponible sobre el origen, destino, actos y hechos jurídicos y, en general, cualquier operación relacionada con los vehículos mencionados, así como para integrar las bases de datos sobre movilidad y seguridad vial, a que hace referencia el artículo 29 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

...

...

Artículo 7.- ...

...

...

La información contenida en el Registro se remitirá periódicamente al Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 72 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.



Artículo Tercero.- Se reforma el título del Capítulo III del Título II y se adicionan los artículos 17 Bis y 17 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD Y EN EL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 17 Bis. Violencia en el espacio público. - Son los actos individuales o colectivos que generan violencia en razón de género y transgreden la integridad, dignidad y libertad de las mujeres al hacer uso de las vías y el espacio público.

ARTÍCULO 17 Ter. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno competentes en la materia deberán garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en el espacio público a través de:

I. La adopción de todas las medidas necesarias para prevenir este tipo de violencia hacia las mujeres en sus desplazamientos por las vías y en el uso del espacio público;

II. La incorporación de acciones afirmativas y con perspectiva de género en las estrategias e instrumentos a que se refiere la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, donde se deberá tomar en consideración la interseccionalidad de las mujeres, los principios de equidad y transversalidad, así como la movilidad del cuidado con perspectiva de género, y

III. El diseño de mecanismos de capacitación y sensibilización en materia de perspectiva de género para las personas responsables de diseñar, operar y evaluar los sistemas de movilidad.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones correspondientes a las leyes de su competencia conforme a lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que se modifican en virtud del presente Decreto.



Tercero.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos autorizados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2023



SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA
Presidenta



SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2023.



DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



LA QUE SUSCRIBE, SENADORA VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.




SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria